

Guaranda enero 22, 2016 RCU - 01 - 2016 - 0004

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (02) de 21 de enero de 2016;

SEGUNDO PUNTO.- Aprobación de acta de sesión (01), realizada 4 de enero de 2016.

# EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (1), REALIZADA EL 4 DE ENERO DE 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, SALVANDO EL VOTO DE LA LIC. ROCÍO NÚÑEZ, ING. VINICIO MONTALVO Y AB. ROLANDO NÚÑEZ"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA

SECRETARIA GENERAL



Guaranda enero 22, 2016 RCU - 01 - 2016 - 0005

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (02) de 21 de enero de 2016;

**TERCER PUNTO.-** Análisis y aprobación del Acta de la Comisión Económica, realizada el 14 de enero de 2016.

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la supresión de treintaiún (31) partidas presupuestarias vacantes de Autoridades Universitarias (Directores Académicos) a más de los determinados en la Escala del Nivel Jerárquico Superior;

QUE, la supresión de seis (6) partidas presupuestarias que corresponden al régimen laboral LOSEP, las mismas que no requieren ser llenadas;

QUE, se debe determinar el número real de partidas presupuestarias vacantes para profesores que deben constar en el distributivo de remuneraciones para el año 2016, las mismas que serán utilizadas en los concursos de merecimientos de acuerdo a la disponibilidad económica institucional;

QUE, la Comisión Económica, trata en su PRIMER PUNTO.- Análisis y aprobación de la supresión de partidas presupuestarias vacantes, solicitadas por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano en Oficio Nº 0007 – DTH – 2016, de enero 12, 2016;

RESUELVE: "ELIMINAR CINCUENTA Y CINCO (55) PARTIDAS VACANTES DE DOCENTES DE DIFERENTES CATEGORÍAS; A SU VEZ, DE LAS 40 PARTIDAS CERTIFICADAS, REFORMAR LAS DIEZ (10) PARTIDAS PARA PROFESORES PRINCIPALES TIEMPO COMPLETO, CON UNA REMUNERACIÓN UNIFICADA DE USD 3.800 Y DIECISÉIS (16) PARTIDAS PARA PROFESORES AUXILIARES TIEMPO COMPLETO, CON UNA REMUNERACIÓN UNIFICADA DE USD 1.758"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M GAIBOR BECERRA SECRETARIA GENERAL



Guaranda enero 22, 2016 RCU - 01 - 2016 - 0006

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (02) de 21 de enero de 2016;

**TERCER PUNTO.-** Análisis y aprobación del Acta de la Comisión Económica, realizada el 14 de enero de 2016.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: i) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Universidad y la reasignación de partidas presupuestarias;

QUE, la Comisión Económica, trata en su SEGUNDO PUNTO.- Análisis del Presupuesto Inicial, aprobado para el ejercicio económico 2016 de la Universidad Estatal de Bolívar, presentado por el Ing. César Villa M., Director Financiero, en oficio DF-UEB-0015, de fecha 12 de enero de 2016;

RESUELVE: "APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2016"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA SECRETARIA GENERAL



Guaranda enero 22, 2016 RCU - 01 - 2016 - 0007

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (02) de 21 de enero de 2016;

**TERCER PUNTO.-** Análisis y aprobación del Acta de la Comisión Económica, realizada el 14 de enero de 2016.

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: i) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Universidad y la reasignación de partidas presupuestarias;

QUE, la Comisión Económica, trata en su SEGUNDO PUNTO.- Análisis del Presupuesto Inicial, aprobado para el ejercicio económico 2016 de la Universidad Estatal de Bolívar, presentado por el Ing. César Villa M., Director Financiero, en oficio DF-UEB-0015, de fecha 12 de enero de 2016;

RESUELVE: "APROBAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA PRESENTADA POR EL ING. CÉSAR VILLA MAURA, DIRECTOR FINANCIERO, LA QUE SE UTILIZARÁ PARA INICIAR LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2016"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA SECRETARIA GENERAL



Guaranda mayo 5, 2016 RCU - 01 - 2016 - 0008

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (02) de 21 de enero de 2016;

**CUARTO PUNTO.-** Análisis y aprobación del Acta de la Comisión Académica Nº 026-CA-UEB-2015, TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación del Calendario Académico: Abril - Agosto del 2016, enviada por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, en oficio VRAI-UEB-020-2016.

# EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Acta de la Comisión Académica Nº 026-CA-UEB-2015, TERCER PUNTO.-Análisis y aprobación del Calendario Académico: Abril – Agosto del 2016, enviada por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, en oficio VRAI-UEB-020-2016;

RESUELVE: "APROBAR EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL PERIODO ABRIL - AGOSTO 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GATBOR BECERRA SECRETARIA GENERAL



Guaranda enero 25, 2016 RCU - 01 - 2016 - 0009

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (02) de 21 de enero de 2016;

QUINTO PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficio № CES-CES-2016-0005-CO, de 08 de enero de 2016, enviado por el Econ. René Ramírez, Presidente del Consejo de Educación Superior, en el que solicita el apoyo para que se facilite la Comisión de Servicios por 180 días a partir del 1 de enero de 2016, de los Doctores Carlos Ribadenerira y Joscelito Solano.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, La Ley Orgánica de Servicio Público, dispone en su artículo 31.- De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los periodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldos.

No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales.

Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores.

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en su artículo 51.De la autorización.- La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a
las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar servicios en otras
instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando
reúnan las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional.

Los 6 años de plazo máximo de la comisión de servicios sin remuneración durante la carrera, se contabilizará considerando el tiempo que permanezca en una o varias instituciones.

Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución, siempre y cuando no sobrepase los 6 años en el artículo 31 de la LOSEP.



La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de período fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo a lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General.

La remuneración a pagarse con ocasión de este tipo de comisiones será establecida en las escalas de remuneraciones correspondientes.

Este aporte técnico y/o profesional será exclusivo para las y los servidores de carrera que no se encuentren en período de prueba en la institución donde trabaja y que cumplan con los requisitos del puesto a ocupar.

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece en su artículo 83.- Licencias y comisiones de servicios.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

- 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
- La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
- La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
- La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

QUE, el Oficio CES-CES-2016-0005-CO, de 08 de enero de 2016, enviado por el Econ. René Ramírez, Presidente del Consejo de Educación Superior, en el que solicita el apoyo para que se facilite la Comisión de Servicios por 180 días a partir del 1 de enero de 2016, de los Doctores Carlos Ribadenerira y Joscelito Solano;

QUE, el Oficio 0006-D-TTHH, de 21 de enero de 2016, enviado por el Ing. Edgar Cargua Y. Director de Talento Humano, en el que remite el informe de Comisión de Servicios sin Remuneración, solicitada por el CES a favor de los Doctores Carlos Napoleón Ribadeneira Zapata y Joscelito Bolívar Solano Gaibor;

RESUELVE: "CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN, POR 180 DÍAS, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016, A LOS DOCTORES CARLOS NAPOLEÓN RIBADENEIRA ZAPATA Y JOSCELITO BOLÍVAR SOLANO GAIBOR, PARA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL CES, ACOGIENDO EL INFORME PRESENTADO POR EL ING. EDGAR CARGUA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO; COMISIÓN SOLICITADA POR EL ECON. RENÉ RAMÍREZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA SECRETARIA GENERAL



Guaranda enero 25, 2016 RCU - 01 - 2016 - 0010

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (02) de 21 de enero de 2016;

**SEXTO PUNTO.-** Análisis y resolución de Oficio DED-FJCSP-0012, de 26 de noviembre de 2015, enviado por el Ab. Enrique García, Director de Escuela de Derecho, en el que solicita activar el arrastre y su respectivo cobro de la asignatura de Sucesiones II de sexto ciclo para el señor Brito Bauz Danny Fernando.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 34.- Tipos de matrícula, literal c. Matricula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 35.- "Anulación de matrícula.- El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente";

QUE, el Reglamento de Evaluación Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar, indica en la parte pertinente del artículo 11.- "Se considerará arrastre la reprobación de una asignatura pudiendo matricularse en el ciclo superior; a excepción de la o las asignaturas de secuencia, que deberá aprobarse mediante segunda matrícula, previo al pago de aranceles establecidos para el efecto; de no existir el nivel inmediato anterior, la facultad aplicará el plan tutorial respectivo";

**QUE**, el Oficio DED-FJCSP-0012, de 26 de noviembre de 2015, enviado por el Ab. Enrique García, Director de Escuela de Derecho, en el que solicita activar el arrastre y su respectivo cobro de la asignatura de Sucesiones II de sexto ciclo para el señor Brito Bauz Danny Fernando;



QUE, el oficio Nº 674-PRO-UEB, de 10 de diciembre de 2015, enviado por el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, en el que emite su pronunciamiento jurídico;

RESUELVE: "NEGAR EL PEDIDO REALIZADO POR EL AB. ENRIQUE GARCÍA, DIRECTOR DE ESCUELA DE DERECHO, PEDIDO REFERENTE A ACTIVAR EL ARRASTRE Y SU RESPECTIVO COBRO DE LA ASIGNATURA DE SUCESIONES II DE SEXTO CICLO, Y ELIMINAR LA ASIGNATURA DE CONTRATOS Y OBLIGACIONES I, PARA EL SEÑOR BRITO BAUZ DANNY FERNANDO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 0201709276, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO, ACOGIENDO EL INFORME DEL AB. GONZALO NOBOA, PROCURADOR"

Lo que certifico en honor a la verdad.,

ANGÉLICA M, GAIBOR BECERRA SECRETARIA GENERAL